**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**AMSRO-UAIP-002-2019**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFEL ORIENTE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Rafael Oriente; San Miguel, a las trece horas con treinta y cuatro minutos del día primero de febrero del dos mil diecinueve.

1. **CONSIDERANDOS:**

* A las trece horas con treinta y cuatro minutos del día primero de enero del dos mil diecinueve., se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por los Srs**.** xxxxxxxxxxxxx de, profesión xxxxx, del domicilio de xxxxxx Departamento de xxxxxxxx, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxx-x, xxxxxxxxxxxxx de, profesión xxxxxxxxx del domicilio de xxxxxxxxxxxxx, portadora de su Documento Único de Identidad xxxxxxx-x, **y**  xxxxxxxxxxxxx profesión xxxxxxxxxxxxx, quienes actúa en su calidad de persona natural, me solicitaron la información siguiente**:**

1. Informe sobre descuentos realizados a empleados de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
2. Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.

* Mediante auto de las trece horas con treinta y cuatro minutos del día primero de febrero del dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información habiendo analizada y cumplido con los procedimientos correspondientes a la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Mediante al Art. 6.- literal F Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso
* Público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal
* Jurídicamente protegido en el art. 24 Y 33 de la LAIP
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la persona solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Constitucion.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha 05 de febrero de 2019 se le solicita a la persona encargada de la elaboración y formulación de planillas de pagos y descuentos correspondientes, de ley y personales. Ante tal requerimiento la encargada me remite con fecha 6 de febrero de 2019; QUE LA INFORMACION SOLICITADA AL AREA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL ES INEXISTENTE YA QUE NINGUN EMPLEADO PRESENTA REGISTROS DE DESCUENTOS POR PARTE DE PARTIDOS POLITICOS EN LOS ULTIMOS AÑOS. SE RECOMIENDA SOLICITEN TAL INFORMACION ALAS ENTIDADES POLITICAS CORRESPONDIENTES.**

**Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información Inexistente.**

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. De conformidad al art.73 de la LAIP la información es inexistente.
3. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto que considere solicitar a otras instancias.
4. Archívese el expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ROBERTO CARLOS VASQUEZ SORIANO**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de San Rafael Ote.**